

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00101-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALBA MARIA CANO ACUÑA.
DEMANDADO: GRACE MENDOZA RIVERA.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2021-00101-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 17 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la -información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, ALBA MARIA CANO ACUÑA, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra: GRACE MENDOZA RIVERA, para que se le ordene a pagar la de la suma de \$3.850.000,00 correspondiente a los cánones de arrendamiento de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, a \$550.000,00 mensuales, contenidos en un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VERBAL del inmueble ubicado en la calle 46 B No. 16 E - 18, piso 3 apartamento 2, más los intereses legales y moratorios desde que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha de su pago total, los servicios públicos que se encuentren vencidos, los cuales se harán llegar en el momento oportuno, las costas del proceso y agencias en derecho.

Mediante el presente auto se declarará la falta de competencia territorial al evidenciarse que según lo narrado en el acápite de las NOTIFICACIONES, la demandada tiene su domicilio en Soledad en la CRA 19 # 44 - 135 TORRE 4 APARTAMENTO 302 Edificio Puerto Cumbia barrio Normandía el cual se encuentra ubicado en Soledad atlántico y que el inmueble con el que se contrajo el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VERBAL está ubicado en la calle 46 B No. 16 E - 18, piso 3 apartamento 2, de esa ciudad en consecuencia, se rechazará la presente demanda por falta de competencia territorial y se ordenará su envío a los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad Atlántico, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia, debido al territorio para conocer del presente proceso, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda a efecto de ejercer su competencia a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad Atlántico, previo reparto. Líbrese oficio por secretaría.

TERCERO: Des anotar la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4aaa972289fb53842aff2a6f6691a2187efc4d13aaa3df31989709a3d8236e**

Documento generado en 17/03/2021 04:53:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>